

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Ana María Ramírez Ospina. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de enero de 2023

G. S. S.

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	DIEGO LEÓN ZAPATA RESTREPO
Radicado	05001 40 03 028 2022-01463 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **COOPERTIVA FINANCIERA COTRAFA**, a través de su representante legal y por conducto de su endosatario para el cobro, en contra de **DIEGO LEÓN ZAPATA RESTREPO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Allegará prueba del endoso realizado por la parte demandante al endosatario para el cobro COBRO ACTIVO S.A.S., respecto del Pagaré No. 057001875, pues el endoso aportado no hace referencia al título valor objeto de la Litis.

En caso de no cumplir con este requisito aportará poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En dicho poder deberá individualizarse correctamente el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico.

2). Indicará a que municipalidad pertenece la dirección señalada para efectos de la notificación del ejecutado

3). Adecuará el acápite de competencia manifestando cuál de las reglas de competencia territorial, se aplicará al presente asunto toda vez que, el domicilio del demandado no concuerda con el lugar de cumplimiento de la obligación tal y como se desprende del escrito de la demanda y del título valor aportado como base para la ejecución.

4). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C.G. del P.

5). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros del demandado DIEGO LEÓN ZAPATA RESTREPO, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07241289f84f2e757c4def223c757fff6301dd24e26a264ff90fec67e788c6c**

Documento generado en 17/01/2023 07:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>